

RAMO: GOBERNACIÓN.
No. OFICIO: 134
ASUNTO: DECRETO NÚMERO 134.

Aguascalientes, Ags., 26 de mayo de 2022

C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 134

ARTÍCULO PRIMERO. - Se *Reforma* la fracción IV del Artículo 19; se *Reforma* el primer párrafo, las fracciones IX y X, y se *Adicionan* las fracciones XI y XII al Artículo 77; se *Reforman* la fracción VII y se *Adiciona* una fracción VIII al Artículo 81; Se *Reforman* el TITULO SEXTO y el primer párrafo del Artículo 148 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- ...

I. a la III. ...

IV. Guardar reserva de información a la que acceda en el ejercicio de su función, y que sea clasificada como reservada o confidencial en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley local de la materia;

V. a la X. ...

XI. ...

...

Decreto Número 134, Segundo Periodo Ordinario, del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

...

Artículo 77.- **Corresponde a la** Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias el conocimiento, análisis, estudio, seguimiento, promoción y en su caso Dictaminación sobre los asuntos siguientes:

I. a la VIII. ...

IX. Aprobar o modificar los informes del Sistema de Evaluación del Trabajo Legislativo, y remitir sus resultados a la Coordinación de Comunicación Social;

X. La preparación, elaboración y estudio de proyectos de ley o de decreto sobre las propuestas que se presenten en materia de participación ciudadana, rendición de cuentas, derechos a la información pública, innovación en el uso de tecnologías y datos abiertos a la ciudadanía, transparencia sobre información parlamentaria e historia legislativa en favor del parlamento abierto; únicamente en lo concerniente a la normativa interna del Congreso del Estado;

XI. Fortalecer la accesibilidad a la información parlamentaria, en coadyuvancia con las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas; y

XII. Otros análogos, que a juicio del Presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

Artículo 81.- ...

I. a la VI. ...

VII. La normatividad referente a la regulación de Archivos y la administración de documentos administrativos e históricos de los Poderes del Estado de Aguascalientes, sus municipios, entidades paraestatales y organismos autónomos; y

VIII. Otros análogos, que a juicio del Presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

TITULO SEXTO

PARLAMENTO ABIERTO Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 148.- El Congreso del Estado en respeto de los principios del modelo de parlamento abierto, **deberá** implementar mecanismos que garanticen la transparencia, la máxima publicidad, el derecho de acceso a la información, la apertura gubernamental, la participación ciudadana y la rendición de cuentas; a través de mecanismos que garanticen la publicidad de Información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales del Estado de Aguascalientes.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se *Reforman* el primer párrafo del Artículo 27, el primer párrafo del artículo 115 y el primer párrafo del Artículo 161 del *Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- Las sesiones de comisiones **por regla general** serán públicas; salvo cuando sus integrantes **acuerden lo contrario**.

...

Artículo 115.- Son sesiones privadas las que se celebren sin acceso al público, **no obstante, la información que se genere en las mismas deberá tratarse conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley local de la materia.**

...

ARTÍCULO 161.- El Congreso del Estado en respeto de los principios del modelo de parlamento abierto, **deberá** implementar mecanismos que garanticen la transparencia, la máxima publicidad, el derecho de acceso a la información, la apertura gubernamental, la participación ciudadana y la rendición de cuentas; a través de mecanismos que garanticen la publicidad de Información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales del Estado de Aguascalientes.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 26 de mayo del año 2022.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
DIPUTADA PRESIDENTA**

**JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ARANDA
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**